



OFICIO-PRC-AS-2014-351

TR: CJ-INT-2014-5072

Quito D.M., 31 enero 2014

Señor
José Miguel Vivanco
DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE LAS AMÉRICAS
HUMAN RIGHTS WATCH
Washington

De mi consideración:

Mediante comunicación de 29 de enero del 2014, suscrita por usted, en nombre de la organización Human Rights Watch, desde su oficina en Washington, Estados Unidos de América, se dirigió a mi despacho para expresarme: *(la) "... preocupación con respecto al proceso de reforma judicial que se desarrolla actualmente en el Ecuador y que ha puesto en entredicho la independencia judicial en el país", agregando: "...lo instamos respetuosamente a adoptar las recomendaciones enumeradas al final de esta carta para asegurar que Ecuador cumpla con los estándares internacionales en materia de independencia judicial".*

Su comunicación se refiere a que Human Rights Watch considera que se estaría afectado la independencia e imparcialidad de la Función Judicial del Ecuador, a causa de suposiciones de ustedes, originadas en los siguientes elementos:

La aplicación de "...mecanismos que carecen de objetividad y transparencia" en el proceso de selección y designación de los jueces y juezas de la Corte Nacional de Justicia, efectuado por el Consejo de la Judicatura de Transición; algún comentario en el informe final de la veeduría internacional que acompañó el proceso de transformación de la justicia, en la etapa de transición, respecto de las acciones administrativas ejercidas por el Consejo de la Judicatura al nombrar y destituir jueces o juezas del país; y, por último, los antecedentes de servicio público de los integrantes del Consejo de la Judicatura, que me honro en presidir.

Al respecto, antes de referirme a sus observaciones, haré algunas consideraciones previas, para ubicar la obvia intencionalidad de su infundada carta.

En noviembre del 2013 fui invitado como expositor al foro del "Diálogo Interamericano", en Washington, para disertar sobre el sistema de justicia en el Ecuador. Fue una magnífica oportunidad para responder con claridad las inquietudes de algunos concurrentes, entre ellos varios actores políticos, sobre temas similares a los de su carta. Usted asistió a esa exposición. Lamento que por su distracción o mala disposición para comprender, reitere ahora sus preguntas sobre temas agotados.



La dimensión de su carta es eminentemente política. Sus afirmaciones revelan su animadversión hacia el Estado y gobierno ecuatoriano.

Respetamos todas las convicciones, pero no compartimos que se utilicen espacios de organizaciones internacionales de derechos humanos para controvertir con disimulo posiciones políticas.

El contenido de la carta refleja su malestar. Si el texto tuviera alguna estructura imparcial no sería tan escueta para reconocer los innegables logros del proceso de transformación de la justicia en el Ecuador. En las 8 páginas de su carta hay apenas 8 líneas para generalizar aciertos, a manera de constatación.

La carta tampoco incorpora consideraciones técnicas, criterios jurídicos, recomendaciones constructivas, más bien repite discursos de personas que en su derecho de discrepar critican sin fundamento.

El carácter político de la carta se evidencia aún más cuando, pese a tratarse de una ONG que dice defender el ejercicio de los derechos humanos, omite reconocer que los logros de la reforma en la justicia significan el ejercicio tangible de los derechos humanos para millones de habitantes del Ecuador.

Podría extenderme detallando el significado de la transformación de la justicia en la vida cotidiana de los ciudadanos y ciudadanas del Ecuador, el impacto de las políticas de justicia en el ejercicio de los derechos, la supresión de barreras de acceso en los servicios de justicia, pero sería inútil en esta carta, ante la evidencia de que ciertos criterios formados no aceptarían contradicción objetiva.

En cuanto a las tres observaciones que resumen su comunicación, permítame las siguientes precisiones:

1.- Sobre la supuesta aplicación de "...mecanismos que carecen de objetividad y transparencia" en el proceso de selección y designación de los jueces y juezas de la Corte Nacional de Justicia.

Las normas aplicables para el concurso de oposición y méritos, con impugnación ciudadana, para la selección de jueces y juezas de la Corte Nacional, fueron publicadas antes del inicio de ese proceso. Es decir, las reglas comunes fueron de dominio público.

Es inadmisibles suponer que dos años después de la terminación del proceso de selección de jueces y juezas de la Corte Nacional de Justicia, el actual Consejo de la Judicatura modificaría de oficio las decisiones que las autoridades de la Función Judicial adoptaron en su oportunidad, desconociendo los resultados finales del concurso, que oficializó el Consejo de la Judicatura de Transición.

Concordamos con la recomendación de la veeduría internacional, aludida en su carta, sobre la posible subjetividad de la calificación de los postulantes en la entrevista personal.



El actual Consejo de la Judicatura resolvió excluir esa actividad y valoración en las fases de los concursos de oposición y méritos que hemos realizado. No es posible aplicar esa decisión con efecto retroactivo, para concursos de oposición y mérito concluidos, porque sería ilegal. Además, esto no afecta la legalidad o legitimidad del proceso.

La actual Corte Nacional de Justicia del Ecuador está conformada por prestigiosos y prestigiosas juristas. Se trata de jueces y juezas que desde su posesión, hace dos años, han ejercido las competencias y funciones que manda la ley.

Desde el 23 de enero del 2013, fecha de posesión del actual Pleno del Consejo de la Judicatura, no se ha recibido, ni conocemos que exista, ninguna petición formal, proveniente de algún o alguna postulante al referido concurso de oposición y méritos, con control social, en el que se solicite que se desconozcan los resultados del proceso de selección de jueces de la Corte Nacional de Justicia, que se llevó a cabo en el año 2012.

Cabe recordar que el Informe de la Veeduría Internacional sugiere atender reclamos en el sentido indicado, en caso de existir. Obviamente no está pendiente de resolver ninguna demanda contra la integración de la actual Corte Nacional de Justicia.

Aún más, constituye un acto de irresponsabilidad, que atenta contra el derecho a la seguridad jurídica, previsto en el Art. 82 de la Constitución de la República, y que afecta la dignidad de la Función Judicial, proponer que 24 meses después de la posesión en sus cargos de jueces y juezas se desintegre la Corte Nacional de Justicia. Peor aún, sin que exista una petición oficial de parte interesada, no de actores políticos, que sea recibida, tramitada dentro del debido proceso y resuelta por las autoridades competentes.

Institucionalmente la Corte Nacional de Justicia del Ecuador tiene el respaldo del Consejo de la Judicatura, y continuará cumpliendo con su misión constitucional.

2.- Respecto a la infundada creencia de que la independencia de los jueces es afectada con la aplicación de acciones administrativas, ejercidas por el Consejo de la Judicatura de Transición y el actual, específicamente en cuanto al nombramiento y destitución de jueces o juezas, cabe lo que sigue:

El numeral 3 del Art. 181 de la Constitución de la República, y los numerales 11 y 14 del Art. 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen la potestad disciplinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Adicionalmente, en los Arts. 102 y siguientes del Código Orgánico de la Función Judicial están previstas las infracciones disciplinarias y las respectivas sanciones. Las faltas están diferenciadas por la gravedad, en leves, graves y gravísimas.

La ley manda que ningún servidor público está exento de responsabilidad, y que la responsabilidad de los servidores públicos es por acción o por omisión. Esto apunto para



subrayar que sería jurídicamente improcedente e ilegal y éticamente inadmisibles, que el Pleno del Consejo de la Judicatura renuncie a ejercer competencias expresas, que son de aplicación obligatoria.

Debo añadir que su carta confunde remoción, suspensión y destitución. Le recuerdo que la remoción no constituye sanción; que la suspensión es una sanción temporal, que no causa desvinculación permanente del juez o jueza; y, que la destitución obedece a infracciones disciplinarias, en ningún caso originadas en decisiones jurisdiccionales, cuyo juzgamiento administrativo y resolución obedece al expediente tramitado en el marco del debido proceso. La resolución sancionatoria es motivada y susceptible de impugnación por vía judicial.

El Art. 115 del Código Orgánico de la Función Judicial prohíbe admitir queja o denuncia contra servidores de la Función Judicial si su contenido impugna criterios de interpretación de normas jurídicas, valoración de pruebas "...y otros elementos netamente jurisdiccionales".

En el Art. 109, numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial se establece, entre las conductas gravísimas, la siguiente: *"Intervenir en las causas que debe actuar, como Juez, fiscal o defensor público, con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable"*.

Del tenor de su carta se desprende que no es necesario detenernos en los conceptos jurídicos sobre el dolo y la manifiesta negligencia. En cambio, parece indispensable aportar en la comprensión de lo que es el error inexcusable, normado en diversas legislaciones en el mundo.

El error inexcusable es el acto contrario a disposición expresa que causa gravamen. Es decir, la aplicación del error inexcusable no significa incursionar en el razonamiento jurídico, en la sana crítica o en la decisión del juez o jueza, sino más bien, es la verificación objetiva, a través de la simple confrontación de normas jurídicas, respecto a si el administrador de justicia denunciado actuó o no, de manera crasa, contra norma expresa.

Además, es inexcusable porque nadie con mínima formación jurídica para administrar justicia podría justificar el incumplimiento de la norma jurídica.

Por otra parte, nos causa extrañeza que Human Rights Watch se aparte de algo esencial. La inmensa mayoría de resoluciones disciplinarias que adopta el Consejo de la Judicatura resuelven quejas o denuncias propuestas por la ciudadanía, en una manifestación explícita de los derechos de petición y de participación ciudadana, amparados por la Constitución de la República y por varios instrumentos internacionales.

Es inexplicable que en su carta se sugiera que desconozcamos el ejercicio del control social, derecho de la ciudadanía, insisto, que siempre se aplica en el ámbito disciplinario, nunca en el jurisdiccional.

Los nuevos servicios de justicia requieren más jueces y juezas. De la lectura de su carta se



aprecia la resistencia que existe para que en esas posiciones sean nombrados quienes resulten seleccionados de procesos de oposición y méritos, con impugnación ciudadana y control social, como corresponde al ejercicio de la meritocracia.

Algunos recordatorios:

En la Función Judicial del Ecuador el 70% de los jueces y juezas eran temporales. Debería saber que muchos de ellos eran posesionados exclusivamente para resolver casos específicos. Nosotros desterramos ese absurdo.

Los o las conjuces de las cortes de justicia del país eran puestos a dedo, a sugerencia de los jueces principales. El actual Consejo de la Judicatura terminó con esta práctica indeseable.

Antes del proceso de transformación de la justicia caducaban aproximadamente 2.000 prisiones preventivas, por falta de gestión de la administración de justicia. En el 2013 caducaron 12.

Antes del proceso transformación de la justicia aproximadamente el 50% de las audiencias convocadas no se realizaba. Eran audiencias fallidas. Eso representa impunidad y vulnera los derechos de todas las partes del juicio. Por la gestión del actual Consejo de la Judicatura las audiencias fallidas se redujeron a menos del 9%.

Existió una larga época, en la que los grupos de poder político y económico, actuando desde el Ecuador o desde el exterior, ejercían enormes influencias en cierto sector de la justicia, especialmente en materia penal.

Tendría decenas de reminiscencias para recordarle la situación lamentable en la que se debatió la Función Judicial durante décadas.

Hace un par de días un ciudadano al que no había conocido antes me dijo que escuchó en una radio de Quito la lectura de su carta. Su reflexión fue que se sintió indignado por lo que entiende es una falta de respeto al país. Casi textualmente repito sus palabras de molestia: "¿Cuál es la independencia de la Función Judicial que extrañan... la que no había? ¿Qué intereses defienden... los del poder económico?".

Estimado Director, este es el tiempo de la independencia de los jueces y juezas. Ahora la independencia está garantizada.

3.- En cuanto a su suspicaz duda sobre la integración del actual Pleno del Consejo de la Judicatura, no abundaré.

Nos asombra su desconocimiento de la trayectoria personal y profesional de quienes hacemos el Pleno del organismo. Nuestras hojas de vida son públicas.

No dude de que desde antes del 2007 trabajamos, con todo entusiasmo y convicción por la



reforma judicial, enfrentando la inmovilidad y defectos estructurales del sistema de justicia.

En Human Rights Watch nadie tiene patente para convertirse en inquisidor o censor de la idoneidad de los miembros del Pleno del Consejo de la Judicatura del Ecuador. Se está afectando varios de nuestros derechos ciudadanos. Es una manifestación excluyente, discriminatoria, de inaceptable desigualdad ante la ley.

Los miembros del Pleno del actual Consejo de la judicatura fuimos designados en un proceso efectuado con sujeción a la Constitución de la República y la ley. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del Ecuador recibió ternas de varias instituciones del Estado. Valoraron experiencias, conocimientos, estudios, en fin, todo en el marco del derecho ciudadano a la impugnación y control social.

Toda nuestra vida profesional la hemos dedicado a impulsar la transformación de la justicia. Debe ser por eso que hemos ejercido funciones de servicio público en diversas instituciones del Estado, con absoluta transparencia y vocación de servicio.

Es irrespetuoso sostener desde Washington que la independencia de la justicia del Ecuador estaría afectada por la integración del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Las visiones diminutas del hacer público no ayudan a fortalecer el ejercicio de los derechos de las personas. Una de las razones de la tragedia de la Función Judicial del Ecuador de antaño fue la inestabilidad política nacional, que se reflejó en la administración de justicia. En el año 2005 el Ecuador no tuvo Corte Suprema de Justicia durante 7 meses, a causa de factores políticos que provocaron que la ciudadanía no pueda ejercer su derecho de acceso a la justicia.

Eso fue en el pasado. Por mandato del Art. 226 de la Constitución de la República, este es tiempo de coordinación y cooperación entre Funciones del Estado, para alcanzar objetivos nacionales, para que los habitantes del Ecuador recuperen su confianza en la justicia, perdida en la etapa dolorosa de injusticia, que ahora estamos cambiando, en el marco del respeto a la independencia de las Funciones del Estado.

Finalmente, sobre las dos recomendaciones que propone, debo puntualizar que el nombramiento y la destitución en los casos en que haya mérito, de jueces y juezas, estará acorde a los principios y mandatos de la Constitución de la República del Ecuador y a la ley, ese es nuestro deber.

Con respecto a su segunda sugerencia le hago notar que aquello no está dentro del ámbito de competencia del Consejo de la Judicatura. De considerarlo pertinente podría dirigirse al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

No descansamos en el gratificante esfuerzo por transformar la justicia del Ecuador, para que sea mejor y más moderna. Seguiremos trabajando por el ejercicio cabal de los



derechos humanos. Practicamos lo que predicamos: hacemos de la justicia una práctica diaria, guiados por valores y principios que nos orientan a trabajar por el bien común, no por intereses particulares.

Atentamente,

Gustavo Jalkh Röben

PRESIDENTE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ECUADOR